

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO N°. 23/2011
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN LPI N°. 03/2011
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°. 04/2011

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número SETECIENTOS SETENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud el día ocho de julio de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; **con número de identificación tributaria**

; Y

BLANCA MIRIAN GARCÍA VDA. DE SERRANO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en Nombre y Representación de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, S.A de C.V., que puede abreviarse SEPRI, S. A. de C.V., de del domicilio DE Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad

de Representante Legal de la empresa antes mencionada, cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en Ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario MANUEL ÁNGEL QUIJANO VENTURA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día diez de enero del año dos mil siete; Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, otorgada en Ciudad de San Salvador a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario MANUEL ÁNGEL QUIJANO VENTURA, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, el día siete de febrero del año dos mil ocho. Que la personería con que actúo, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas el día treinta de abril de dos mil ocho, y que se encuentra debidamente Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de documentos Mercantiles al Numero CUARENTA Y TRES, DEL Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de sociedades, el día veinte de mayo del año dos mil ocho; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes: el tiempo de prestación del servicio es por tres meses con dieciséis días, contados a partir del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, para dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación LPI

Numero CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE, en el Numero Diez punto Uno Inciso Tercero; contado con el refuerzo presupuestario se contrata con la Empresa un total de catorce Agentes, b) PRECIO UNITARIO: **ES DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,690.00)**, pagaderos mensualmente; c) Recursos contratados: catorce Agentes, para el tiempo de tres meses con dieciséis días, a partir del quince de septiembre de dos mil once y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil once, d) que por haberse recibido fondos provenientes de economías de salarios, se contrata con la empresa el tiempo establecido en Literal a) y c), haciendo un monto de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,571.38).- CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Por invitación, número LPI GUIÓN CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE "SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día doce de noviembre de dos mil diez, c) La Resolución de adjudicación del Contrato CERO CUATRO PLECA DOS MIL ONCE; d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos si los hubiere prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales de garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, manteniendo siete recursos de día y siete recurso por noche, CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las

condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ing. Marcos Ovidio Méndez Cashpal, Jefe de Mantenimiento, según Resolución Numero Tres, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de TRES MESES Y DIECISEIS DÍAS contados a partir del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- **CLÁUSULA SEXTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,571.38), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA.** CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula Décima cuarta del presente contrato de las

Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El Administrador del Contrato de este Hospital verificará de forma permanente que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, evaluando mensualmente dicho servicio, o cuando fuere necesario; enviando dicho informe a la Administración, quien enviará una copia a la empresa contratada y otra para el Archivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se compruebe deficiencias en la prestación de los servicios, la administración informara al contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** no inicie en la fecha establecidas en la Cláusula Cuarta de

este contrato, aplicándosele en esta caso la Garantía vigente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Por Invitación LPI GUIÓN CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a titulo personal sí el interés publico esta por encima del privado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA, en Colonia Jardines del Rey, Pasaje las Azaleas, Número siete, Calle Antigua al Boquerón, Santa Tecla, Departamento de la Libertad.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los doce días del mes de septiembre de 2015.



DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL DE AHUACHAPÁN



BLANCA MIRIAN GARCÍA VDA. DE SERRANO
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL